



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00431-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como endosataria en propiedad del **Banco Colpatría Multibanca S.A.** en contra de **MARCO AURELIO GRACIA PALMA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Pagaré No. 4824846335399111 - 5288840000045733

1.1. Obligación No. 4824846335399111

1.1.1. La suma de **\$12.062.566** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral **1.1.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.3. La suma de **\$1.284.148**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Obligación No. 5288840000045733

1.2.1. La suma de **\$11.449.229** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral **1.2.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.3. La suma de **\$1.552.256** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Pagaré No. 207419223051

2.1. La suma de **\$33.072.701** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, expresado en el numeral **2.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 9 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. La suma de **\$3.978.854,30** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Pagaré No. **02-00623978-03**

3.1. La suma de **\$2.048.873,46** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, expresado en el numeral **3.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. La suma de **\$196.513,63** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva a **COVENANT BPO S.A.S.** representada legalmente por **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2f06034feda386fc85317b1478a99c5341b545005a53e231702daba701824d

Documento generado en 08/09/2021 09:25:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>